

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Solicitar que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través de los organismos que corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados, a la mayor brevedad posible, sobre cuestiones relacionadas al depósito de automóviles, el basural y la laguna de materia fecal ubicados en la zona de Santa Catalina junto al barrio conocido como barrio Padre Luis Farinello o Barrio Sebastián, detrás de la Unidad Penitenciaria N°40, entre la Av. Capitan Giachino, el arroyo Mujica y el límite de la Reserva Natural Santa Catalina en el Partido de Lomas de Zamora; a saber:

1. Señalar si el predio donde se encuentran los vehículos depositados o abandonados pertenece a la Fiscalía de Estado u otro organismo provincial, policial, municipal o de terceros. Y, en su caso, presentar el origen de la autorización;
2. Informar la cantidad y detallar inventario de los vehículos, autopartes, piezas, rezagos, cascos o restos de vehículos que:
 - a) se encuentran depositados o abandonados
 - b) se encuentran a disposición del Fuero Penal de la Provincia de Buenos Aires. Aclarar desde cuándo;
 - c) pertenecen a particulares o son propiedad del Estado;
 - d) son o pertenecen a móviles policiales y detallar los respectivos actos administrativos que ordenaron su depósito allí;
 - e) se encuentran aptos para rodar conforme a la normativa vigente. Describa si se tiene interés de incorporarlos al patrimonio fiscal o en qué plazo serán subastados. En caso que, encontrándose aptos para rodar y no tenga interés de incorporarlo al patrimonio fiscal o no se encuentren aptos para rodar, informe plazo previsto para su compactación o proceso de destrucción similar conforme lo establecen los procedimientos pertinentes.
3. Especificar la cantidad de personas que trabajan en dicho depósito y detalla si se encuentran en relación de dependencia con el Estado Provincial, municipal, privados, cooperativas y otras;
4. Detallar los procedimientos que se aplican desde la llegada de un vehículo al depósito hasta su compactación o salida;



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



5. Indicar si se realizan controles periódicos medioambientales y anexar los resultados de los mismos;
6. Informar las razones que justifican el depósito de autos allí ubicado, dada la cercanía con la Reserva Natural Santa Catalina, protegida según la Ley 10.907 y sus modificaciones, y con el barrio, en el que viven 115 familias;
7. Indicar si existen acciones para mitigar los efectos medioambientales del depósito. En caso de existir, describa en qué etapa del proceso se encuentra al momento;
8. Indicar la procedencia y recorrido de los desagües cloacales a cielo abierto. En caso de pertenecer a la Unidad Penitenciaria N°40, presentar la autorización otorgada por parte de los organismos competentes para verter a cielo abierto los desagües cloacales. De no existir autorización, incorporar un informe realizado por la autoridad competente sobre la red cloacal de la Penitenciaría y la manera en que se vierten dichos desagües cloacales;
9. Informar las razones que justifican el vertido a cielo abierto de los desagües cloacales, dadas las implicancias que producen a nivel ecológico, sanitario y social;
10. Señalar nombre y licencia de la/las empresa/s que transportaron desechos al espacio ubicado entre el depósito y el barrio;
11. Presentar la información pertinente respecto de las autorizaciones correspondientes para la puesta en funcionamiento del basural;
12. Informar si se realizaron las obras pertinentes para cumplir con el artículo 21 de la Ley Nacional 25.916, teniendo en cuenta que se trata de una zona inundable;
13. Señalar las razones que justifican el basural a cielo abierto, dadas las implicancias que producirían a nivel ecológico, sanitario y social;
14. Indicar si existe algún plan de saneamiento integral o particularizado de la zona mencionada;
15. Presentar cualquier otro dato que pueda resultar pertinente en relación con la solicitud.


MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Con la presente solicitud de informe la intención es conocer en profundidad la situación que afecta al barrio Padre Farinello o barrio Sebastián en la localidad de Lomas de Zamora, donde viven 115 familias con varios niños. Asimismo, tiene como objetivo conocer las justificaciones para que el depósito de automóviles, el basural y desagüe cloacal a cielo abierto se hayan situado junto a una Reserva Natural protegida por la Ley Provincial 10.907.

El artículo 41 de nuestra Constitución Nacional declara: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

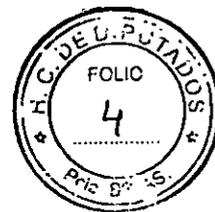
Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. (...)."

En la misma línea, el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires declara: " Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica, deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del



agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo."

Ambas disposiciones constitucionales se ven ignoradas para la población que habita el barrio. Día a día, desde el año 2009, conviven con la contaminación que proviene del depósito de autos, el desagüe cloacal y el basural a cielo abierto, viviendo en condiciones inhumanas y enfrentando las consecuencias que en materia de salubridad les ocasiona. Las condiciones de desidia y abandono se acentúan aún más ante dos cuestiones. Por un lado, con la existencia de una usina eléctrica muy cercana. Por otro, frente a la dificultad para entrar y salir del barrio, lo que ya ocasionó la muerte de una niña por la imposibilidad de llegar a ser atendida de urgencia.

Los depósitos de autos son grandes fuentes de contaminación para la tierra y quienes viven en la cercanía. Los vehículos en desuso desprenden elementos cancerígenos como por ejemplo plomo y mercurio. Estos, al acumularse en el sistema nervioso central, pueden causar retardo mental y trastornos neurológicos y renales. Además, es un espacio para el crecimiento masivo de ratas y otros animales perjudiciales para la salud. Es por ello que resulta importante el cumplimiento del proceso por el cual deben pasar los vehículos depositados o abandonados, contemplado en las leyes provinciales N° 13.727 y N° 14.547. La situación de dicho depósito fue registrada y denunciada ante las autoridades municipales por los vecinos por lo que la Municipalidad de Lomas comenzó su limpieza. Sin embargo, se frenó y los avances resultaron escasos.

En relación al basural a cielo abierto, en la Ley Nacional N° 25.916, sancionada en 2004, se determinan los "presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional...".

En 1995, la provincia de Buenos Aires sancionó la Ley de Medio Ambiente N° 11.723 que establece que el Estado Provincial garantiza a todos los habitantes de Buenos Aires el derecho a gozar de un ambiente sano y adecuado para el desarrollo armónico de la persona; al igual que la posibilidad de solicitar a las autoridades la adopción de medidas para que se garantice el derecho al ambiente sano y adecuado, o a denunciar su incumplimiento. En la misma sintonía, puede mencionarse la ley N° 13.592 sobre la



Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, la cual cumple con la finalidad de fijar los procedimientos de gestión de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con las normas establecidas por la Ley Nacional N°25.916, desarrollada con anterioridad. En su artículo 3°, inciso 4, expresa: "La incorporación del principio de "responsabilidad del causante", por el cual toda persona física o jurídica que produce, detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes". Mientras que el inciso 12 determina que: "La recolección y tratamiento de residuos es un servicio de carácter esencial para la comunidad, en garantía de la salubridad y la preservación del ambiente.". Del mismo modo, en el artículo 9º establece el objetivo de erradicar la práctica del arrojo en basurales a cielo abierto e impedir el establecimiento de nuevos basurales a cielo abierto en las jurisdicciones de los municipios. Allí también se expresa que: "las autoridades municipales quedan obligadas a clausurar dichos basurales, conforme los principios de la ley nacional N° 25.675 y la ley provincial N° 11.723 así como la reglamentación de la presente. Queda prohibida la quema a cielo abierto o cualquier sistema de tratamiento no autorizado por la Autoridad Ambiental Provincial".

Es por todo lo mencionado, que resulta de suma importancia conocer la procedencia y tratamiento de los residuos que se encuentran localizados junto a la población del barrio.

El desconocimiento en cuanto al origen, recorrido y tratamiento del desagüe cloacal imposibilita un certero análisis sobre la contaminación de aquellas aguas. Con la ley provincial N° 11.820, queda establecida la necesidad y la forma de un correcto tratamiento para los desagües cloacales.

Frente a lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Solicitud de Informe.


MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires